



SELLO SEGUNDO, DOCE REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOYEN-  
TE Y NUEVE.

A de 1810, y 1811.

Sea notorio que Don Arizmendi, y  
Almora, de este Comercio otorgan que  
damos nuestro Poder cumplido qual por  
derecho se requiere, y en necesario á Don  
Pedro de Ugarte, vecino del Pueblo de Ituan  
cayo, para que generalmente en nuestro  
nombre y representando nuestras propias  
Personas accion y derecho pida de mande,  
reciba y cobre judicial ó extrajudicialmente  
de todas y qualesquier Personas Eclesias-  
ticas y seculares, de sus bienes, Albaceas  
y herederos Casas Reales, de Censos, Comu-  
nidades, Encomiendas con signatura xion  
Dueños y Maestros de Naon y de Reguan  
todas las Cantidades que en Dinero ó Efectos  
se non deban y debieren por Escrituras  
cedulas, vales, Libraman, Conocimientos  
flevamientos fees y partidas de Reintros  
Cuentas de Libro fe necidas y corrientes,  
Donaciones, restituciones herenicias Pleitos  
sentencias, mandamientos y otros pape.



Misc. 1386

CO-MI

CAJ: 22

DOC: 1386

FOL: 2

1810

1813





ten autenticos y simples o sin ellos aun  
que aqui no se expresen por que queremos  
que se entienda bajo esta generalidad. Fue  
todo lo que en virtud de este Poder se reciba y  
cobre o sigue Carta de pago Chancelacion  
finiquitos lautos y demas Documentos ne  
cesarios con fe de entrega o renunciacion  
demas Leyes en lo que no fuere de presen  
te y ante Escrivano que de ello la di. Si  
en rason de dichas cobranzas fuere necesa  
rio contender en juicio parezca ante  
las Justicias de su Magestad y demas  
Tribunales leculares y seculares en que  
con derecho deba y presente demandar  
requeirir pedimentos, requerimien  
tos citaciones, protestaciones quere  
llas, execuciones, prisiones embargos,  
desembargos tramens y remates de  
bienes alegaciones defensas con facultad  
de jurar probar recusar apelar suplicar  
vacar censurar hasta la de Anatemar  
presentar Escritos Testimonios y pa  
peles pedir terminos y hacer laudemas  
diligencias judiciales y extrajudiciales que  
conduzcan. Fue el Poder que se requiere  
conferirnos al dicho Don Pedro de Ugarte



con independencia y dependencia libre y general  
 Administracion en quanto á lo re-  
 ferido y facultad de que lo pueda substituir  
 en quien y las veces que le parezca  
 rebocan uno substitucion y elegix otro y  
 á todo relevamos de costas segun derecho.  
 La firmeza y cumplimiento de lo que en  
 su virtud se actuare obligamos mientras  
 bienen habidos y por haber. Fue en fecha  
 en la Ciudad de los Reyes del Peru en cinco  
 de Abril de mil ochocientos diez. Yo el Otor-  
 gante á quienes Yo el Escrivano doy fe co-  
 noco asi lo otorgaron y firmaron vien-  
 do Festigo Don Ignacio Juerieta Don  
 Gaspar Salas y Don Samuel Zuniga =  
 Arizmeide y Almorza = Ante mi Miguel  
 Antonio de Arana Escrivano de mandado  
 y publico

Concuerda con su original en Rex: del Oficio q<sup>e</sup> fue del difunto D.  
 Vicente de Arcoabe, á q<sup>e</sup> me remito. Y para q<sup>e</sup> conste doy el pre-  
 sente en el dia de su otorgamiento



Mig. An. de Arana  
 Esc. de S. M. y P.



En el Pueblo de Huancayo del Partido de Tarma en cinco dias del mes de  
 Enero de mil ochocientos once años. p.<sup>a</sup> Ante mi el Eno pu.<sup>co</sup> y tgo.  
 D.<sup>no</sup> Pedro de Ugarte vecino á este dho. Pueblo á q.<sup>no</sup> doy fe conoca



dijo: que usando de las facultades q. p. el Poder anterior, se con-  
 fieren, lo substituye y substituyo en D.º Jose Fernando Aristizabal  
 vecino de la villa de Tarma p.º q. lo use y ejerza en quanto a la  
 cobranza q. se debe hacer de las cantidades q. D.º M.º Martin  
 vecino de Dha. villa y D.º Jose Gonz. de Tarma y otros  
 sobre quienes se instruire oportunam.º se hallan debiendo a los  
 Señores Arizmende, Almorra, y Compañia del Comercio de Lima  
 p.º cuyo cobro ejercerá todas las prerrogativas y facultades q.  
 p. Dha. Poder se dan al otorgante, reservandose este las de  
 recoger o volver a substituir en quienes lo pareciere p.º las  
 demás cobranzas q. integren el total de Dha. Poder, velan-  
 dole de costas conforme a dho. y lo firmo siendo testigos  
 D.º Felipe Lopez, D.º Ant.º Coronel y D.º Jose Orellana:

+  
 Antem  
 Juan S. Maricorena  
 D.º D.º  
 D.º D.º

En diez y ocho de Junio de mil ochocientos trece Comparecio D.º Pe-  
 dro de Argente ante el S.º Alcalde de S.º P.º de este Pueblo de Huan.  
 substituyendo el Poder q. antecede en D.º Juan Mart. del Valle en la  
 misma forma q. en D.º Fernando Aristizabal, y lo firmo de  
 g.º Certifico.

Jhonnes  


Pedro de Argente  


Josef Lq.º de Sagantibinaga  
 Secretario

Pedro de Argente  
 Jhonnes  
 Secretario